

## BOLETIN INFORMATIVO

### Ley 2155 de 2021

#### OBJETIVO

Suministrar información a los Organismos de Tránsito, respecto de la aplicación de los artículos 49 y 50 de la Ley 2155 de 2021, en coordinación con el Sistema de Información SIMIT.

#### Marco normativo

#### Ley 2155 de 2021

*“Artículo 49: Adiciónese un artículo transitorio a la Ley 769 de 2002, así:*

*Artículo Transitorio: Los deudores de multas por infracciones a las normas de tránsito que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:*

- 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.*
- 2. Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.*
- 3. Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.*

*PARÁGRAFO 1°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo, no se aplicará para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas a conductores bajo el influjo del alcohol u otras sustancias psicoactivas; y cuyas sanciones penales y administrativas están establecidas en la Ley 1696 de 2013.*

*PARÁGRAFO 2°. La condición especial de pago establecida en el presente artículo no afecta las destinaciones de los recursos establecidas en los artículos 10 y 160 de la Ley 769 de 2002.*

**ARTÍCULO 50°. ARTÍCULO TRANSITORIO.** *Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas, que se hayan hecho exigibles con anterioridad al 30 de junio de 2021, tendrán derecho a la siguiente condición especial de pago:*

1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 20% del capital sin intereses.
2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.
3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin intereses.

### **Orientación:**

La Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional SIMIT, dando cumplimiento al mandato contenido en el artículo 10 de la ley 769 de 2020, ha procedido a parametrizar el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y sanciones por Infracción de Tránsito - SIMIT, de conformidad con lo previsto en la Ley 2155 de 2021, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Una vez analizado el texto legal antes transcrito, debemos señalar que, en este caso, la ley hace referencia a la **multa**, es decir, es para aquellos infractores que ya tienen una resolución sanción debidamente ejecutoriada. No aplica para aquellos casos donde sólo se tiene el COMPARENDO y no se ha adelantado el proceso sancionatorio.
2. Aplica para aquellas **multas** impuestas y que sean exigibles, **“con anterioridad al 30 de julio de 2021”**, es decir, las multas impuestas hasta el 29 de julio de 2021.

Recuerden que son **exigibles** cuando quedan debidamente ejecutoriadas; la mayoría de las sanciones se hacen exigibles cuando se expide la resolución mediante la cual se impone la sanción, porque se surte la notificación por estrados.

#### ARTÍCULO 139. Código Nacional de Tránsito

*“NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.”*

3. La ley caracteriza el beneficio contemplado en los artículos 49 y 50 como una **“condición especial de pago”**, señala además que es un **derecho del deudor de la multa** y que aplica a la entrada en vigencia de la ley.

Lo anterior significa que se aplica a partir de la entrada en vigor de la norma y no está sujeta a aprobación de los consejos municipales, asambleas departamentales o a que la adopten los alcaldes o gobernadores.

Vemos pertinente recordarles que la multa con sus intereses son una RENTA CEDIDA de la Nación a los municipios, de naturaleza EXÓGENA, y es por ello que, sólo el Congreso de la República es el competente para aprobar modificaciones, amnistías o como en este caso, **condiciones especiales de pago.**

### CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

El sistema se ha parametrizado teniendo en cuenta los plazos señalados en los artículos 49 y 50 así:

- a. Con el 50% del capital y cero intereses para **todas las multas** por infracciones a normas de tránsito, según los siguientes textos:

*“(...) 1. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora. (...)”*

*“Entre los cuatro (4) Y los ocho (8) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 50% del capital sin intereses de mora.”*

Esto quiere decir que, los ciudadanos que al día 29 de julio de 2021, tengan impuesta una multa por contravención a las normas del tránsito, podrán cancelar el 50% del capital y cero intereses, dentro de los siguientes ocho (8) meses, es decir entre el 14 de septiembre de 2021 y 13 de mayo de 2022.

- b. Con el 80% del capital y cero intereses para todas las multas por infracciones a normas de tránsito, según el siguiente texto:

*“Entre los ocho (8) y los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 80% del capital sin intereses de mora.”*

Esto es que, los ciudadanos que al día 29 de julio de 2021, tengan impuesta una multa por contravención a las normas del tránsito, y que no se acogieron al descuento del 50% en los primeros 8 meses, tienen la opción

de cancelar el 80% de capital y sin intereses, desde el mes (8) hasta el mes (12), es decir, entre el 14 de mayo de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022.

- c. Para el caso de las multas impuestas por infracciones a las normas de tránsito cometidas **conduciendo motocicletas o por motociclistas**, “*Los deudores de multa por infracciones a las normas de tránsito de motocicletas*”, las condiciones especiales de pago son las del artículo 50 que dispuso:

*“1. Dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley se pagará el 20% del capital sin intereses.*

*2. Entre los 6 y 8 meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley se pagará el 40% del capital sin intereses.*

*3. Después de los 8 y hasta los 12 meses, pagará el 60% del capital sin interese”*

Lo anterior significa que, los ciudadanos que al día 29 de julio de 2021, tengan impuesta una multa por contravención a *las normas del tránsito de motocicletas*, podrán cancelar el 20% del capital y cero intereses, dentro de los próximos seis (6) meses, es decir, desde el 14 de septiembre de 2021 y hasta el (13) de marzo de 2022.

Podrán cancelar el 40% del capital sin intereses, durante 2 meses contados desde el mes 6 al mes 8 es decir, desde el 14 de marzo de 2022 hasta el 13 de mayo de 2022.

Y podrán cancelar el 60% del capital y cero intereses durante 4 meses contados desde el mes 8 al mes 12 es decir, desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 13 de septiembre de 2022.

## COBRO COACTIVO

Respecto a las multas que hoy se encuentran en cobro coactivo, hemos parametrizado todas aquellas que a 29 de julio de 2021 se encuentran con resolución sanción, independientemente de que estén o no en cobro coactivo, esto teniendo en cuenta que la norma que nos ocupa, sólo impone como parámetros que sea una **multa exigible y el cobro coactivo sólo es posible iniciarlo cuando hay una obligación clara expresa y exigible.**

Por tanto, todas las multas que están en cobro coactivo y que se refiere a aquellas impuestas antes del 30 de julio de 2021, son susceptibles del descuento.

Ahora bien, hemos parametrizado el sistema aplicando los descuentos allí señalados y dejando la salvedad que otros costos, como honorarios, no se incluyen en el beneficio contemplado en la ley.

## ACUERDOS DE PAGO

### Al respecto debemos señalar lo siguiente:

- a. Consideramos que *las condiciones especiales de pago*, contempladas en la Ley 2155 de 2021, se pueden aplicar a las multas que se encuentren hoy contenidas en los acuerdos de pago.

No obstante, como quiera que los Organismos de tránsito tienen su propio manual de cartera y/o de acuerdos de pago, y que, en el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y sanciones por Infracción de Tránsito - SIMIT, al reportarse éstos (los acuerdos de pago), no se detalla el monto de intereses y el monto equivalente a capital y los plazos, la LIQUIDACIÓN debe hacerla directamente el Organismo de Tránsito que tiene el acuerdo.

Nota: No se está señalando que las *condiciones especiales de pago* apliquen para el acuerdo de pago, sino para las multas contenidas en dichos acuerdos.

En consecuencia, nos permitimos sugerirles respetuosamente lo siguiente:

- a.1. Analizar el acuerdo de pago y si este contiene multas a las que le aplique los arts.49 y el 50, deben separar cada multa para determinar el saldo de cada una y hacer la liquidación en forma independiente por multa.
- a.2. Cada multa contenida en el acuerdo de pago debe ser discriminada señalando el monto de intereses y capital.
- a.3. Es necesario que en este caso, el Organismo de Tránsito le solicite al deudor que desista del acuerdo de pago para acogerse a las

*condiciones especiales de pago* contenidas en la Ley 2155 de 2021, por considerar que le es más favorable.

a.4. Si el acuerdo de pago se suscribió con base en lo dispuesto en la ley 2027 de 2020, se entendería que ya la mayoría estarían terminando en su plazo, para los que aún tienen plazo vigente consideramos que: como desistirían del acuerdo de pago, desisten del descuento del 50%, que en ese momento se les tuvo en cuenta y la liquidación deben hacerla teniendo en cuenta la multa o deuda completa y descontando los pagos o abonos realizados, para determinar el saldo.

Lo anterior quiere decir que no deben aplicar descuento del saldo que tengan hoy, donde ya está incluido un descuento del 50%, el contemplado en la Ley 2027 de 2020.

Recuerden la Ley 2155 de 2021 contiene unas condiciones especiales de pago para las multas, no para los acuerdos de pago.

- b. La Ley no contempla la posibilidad de que el deudor se acoja a las *condiciones especiales de pago* y pueda hacer acuerdo de pago. Por tanto, tal alternativa no se contempló en la parametrización del sistema.

Respecto del interrogante surgido frente a si lo previsto en el parágrafo 1 del Art. 49 de la Ley 2155 de 2021, aplica para las infracciones a las normas de tránsito en motocicleta, nos permitimos informar que en el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y sanciones por Infracción de Tránsito - SIMIT se parametrizó contemplando esta limitación y se elevará consulta al respecto al Ministerio de Transporte.

Lo anterior, atendiendo la voluntad del legislador, contenida en el Código Nacional de Tránsito art. 136, la Ley 2027 de 2020 y en ésta que nos ocupa, donde se observa que siempre se ha excluido de cualquier beneficio la conducción en estado de embriaguez.

La Federación Colombiana de Municipios espera que el presente boletín informativo y los demás que se expidan en adelante, se constituyan en una herramienta orientadora, para el ejercicio de las funciones, advirtiendo que

los criterios expuestos frente a los textos legales enunciados, son realizados por vía de doctrina, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Código Civil, el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 y por lo tanto no tiene carácter vinculante, toda vez que la responsabilidad y la valoración de cada caso concreto le corresponde a la autoridad competente, a fin de que, sin perjuicio de las consideraciones generales acá efectuadas, formen su propio criterio y tomen la decisión que consideren pertinente.

Así mismo, se le expresa a las autoridades de tránsito, que, si contemplan una interpretación jurídica diferente, para efectos de la parametrización del sistema SIMIT, agradecemos que ésta nos sea informada para garantizarles que la plataforma, en cuanto a las multas impuestas en su jurisdicción, recoja los lineamientos a que haya lugar.

Revisó: Julio Alfonso Peñuela Saldaña – Coord Grupo Jurídico  
Aprobó: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit